

y demás obras de esta clase, se encargará á la Junta de Señoras.

ART. 161.

La Secretaria formará una lista de las personas que obtengan los premios, y les avisará para que se presenten á recibirlos en la Junta pública.

PARTE TERCERA.

**DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD
CON EL GOBIERNO.**

TÍTULO XXIII.

De la dependencia de las Sociedades del Gobierno.

ART. 162.

Las Sociedades dependerán inmediatamente del Ministerio de lo interior, con quien se entenderán por conducto de los Gobernadores civiles, que remitirán originales al mismo las exposiciones que me dirijan.

ART. 163.

En los quince primeros dias del año remitirán las memorias de que hablan los artículos 60 y 86, exponiendo lo que juzguen conveniente para promover los objetos de su instituto, y acompañando copias de las actas de las Juntas de distribución de premios y ejemplares de todas las obras que impriman.

